



RESOLUCIÓN No. 112 1414 "

06 ABR 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE INVERSIONES DEL 1% DE UNA LICENCIA AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 112-2589 del 17 de julio de 2013, se le otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **INVERSIONES FADAGO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.478.453-0, representada legalmente por el señor JULIAN ADOLFO TEJADA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.369.883, para generación de energía para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL CABLE", a desarrollarse en la vereda el Carmelo en jurisdicción del Municipio de Abejorral.

Que mediante oficio con Radicado N° 112-1302 del 31 de marzo de 2016 y N° 112-1306 del 31 de marzo de 2016 la sociedad INVERSIONES FADAGO S.A.S, allega a la Corporación la propuesta de modificación del plan de inversión del 1% para el proyecto hidroeléctrico "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL CABLE".

Que mediante Informe Técnico N° 112-0713 del 04 de abril de 2016, se evalúa la propuesta de modificación del plan de inversión, presentado a esta Corporación y se observó:

De acuerdo con el decreto 1900 de 2006 "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993". Así mismo la Metodología general para la presentación de Estudios Ambientales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) establece que se debe presentar dentro del EIA, una propuesta técnico-económica para la inversión del 1% conforme con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que el proyecto hidroeléctrico El Cable contempla la utilización de fuentes hídricas para el abastecimiento de las necesidades de su proceso productivo el usuario realizó la siguiente propuesta del plan de inversión forzosa.

Considerando lo señalado en el artículo 3° del decreto 1900 de 2006, la liquidación de la inversión del 1%, se calcula con base en los costos asumidos en la etapa de construcción y montaje, previa a la etapa de operación, relativos a adquisición de terrenos e inmuebles; obras civiles y constitución de servidumbres. En este sentido, la siguiente tabla presenta el resumen del ajuste del cálculo del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/A.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boscues Ext: 504-505-506

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: Ext 514-519-520

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfonos: (054) 536 20 40 - 297 65 79

monto de la inversión para el proyecto hidroeléctrico El Cable, de acuerdo a la información presupuestal anterior.

ITEM	VALOR (COP) en pesos
ADQUISICIÓN DE TERRENOS E INMUEBLES	\$ 75.700.000
OBRAS CIVILES	\$ 13.507.300.000
EQUIPOS ELECTROMÉCANICOS	\$ 8.100.000.000
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>\$ 21.683.000.000</b>
<b>TOTAL 1%</b>	<b>\$ 216.830.000</b>

Tal como lo establece el artículo 5 del decreto 1900 de 2006, la destinación inversiones del 1% deberá realizarse en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental, que en este caso es la cuenca del río Buey y sus afluentes. Los proyectos de inversión que propone Pch El Cable se enmarca en los lineamientos de la normativa vigente con propuestas en Saneamiento, Recuperación Activa y Pasiva, Educación Ambiental y compra de predios, con la asignación del recurso que se relaciona en la siguiente tabla.

PROYECTO	COSTO
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las veredas El Carmelo, La Esperanza, La Nubia, La Habana, El Erizo y Magallo.	\$ 106.830.000
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural. (Proceso de Restauración pasiva y activa.)	\$ 50.000.000
Capacitación ambiental para formación de promotores.	\$ 10.000.000
Compra de predios para la protección de la cuenca	\$ 50.000.000
<b>TOTAL DE INVERSIÓN DEL 1%</b>	<b>\$ 216.830.000</b>

En el Informe Técnico N° 112-0713 del 04 de abril de 2016, también se concluyó lo siguiente:

La información propuesta por el Licenciatario para modificar el plan de inversión del 1% para el proyecto El Cable es procedente en tanto 1) no se modifica el valor de la inversión, porque los costos de adquisición de terrenos e inmuebles, obras civiles, adquisición y alquiler de maquinaria y equipo en obras civiles y constitución de servidumbres se mantienen iguales; 2) las nuevas actividades propuestas y contenidas en el nuevo Plan de Inversión del 1% cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1900 del 2006, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 y se enmarcan en las siguientes líneas de Inversión: Saneamiento para las veredas El Carmelo, La Esperanza, La Nubia, La Habana, El Erizo y Magallo, Proceso de restauración boscosa (Activa y Pasiva), Educación Ambiental (cátedra Ambiental) y compra de predios para la protección de la cuenca; con un presupuesto **\$ 216.830.000**. Estas



actividades propuestas son acordes a las necesidades de la cuenca del río Buey y de los habitantes del área de influencia del proyecto.

## FUNDAMENTOS LEGALES

El Decreto 1900 de 2006 por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones en su artículo 1° y 2° dispuso:

*"Artículo 1°. Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

*Artículo 2°. De los proyectos sujetos a la inversión del 1%. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:*

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;*
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental;*
- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;*
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.*

*Parágrafo 1°. La inversión a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto, será realizada por una sola vez, por el beneficiario de la licencia ambiental.*

*Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente decreto no aplica para aquellos proyectos que tomen el agua directamente de la red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio".*

Que esta Corporación acogerá lo establecido en el Informe técnico N° 112-0713 del 04 de abril de 2016, lo cual se verá reflejado en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el plan de inversión del 1% para el proyecto hidroeléctrico "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL CABLE", aprobado mediante Resolución N° 112-2589 del 17 de julio de 2013 a la sociedad INVERSIONES FADAGO S.A.S, identificada con Nit N° 900.478.453-0, representada legalmente por el señor JULIAN ADOLFO TEJADA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.369.883.

**PARÁGRAFO:** el Plan de inversión para el proyecto hidroeléctrico "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL CABLE" a partir de la ejecutoria de la presente Resolución será el siguiente:

PROYECTO	COSTO
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las veredas El Carmelo, La Esperanza, La Nubia, La Habana, El Erizo y Magallo	\$ 106.830.000
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural. (Proceso de Restauración pasiva y activa.)	\$ 50.000.000
Capacitación ambiental para formación de promotores.	\$ 10.000.000
Compra de predios para la protección de la cuenca	\$ 50.000.000
<b>TOTAL DE INVERSIÓN DEL 1%</b>	<b>\$ 216.830.000</b>

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la a la sociedad "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL CABLE", que tal como lo señala el decreto 1900 de 2006, deberá ajustar el valor de inversión, calculado con el presupuesto inicial del proyecto, en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la fecha de operación. Esta nueva liquidación deberá ser certificada por contador público o revisor fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo, al Señor JULIAN ADOLFO TEJADA ROJAS en su calidad de Representante Legal de La empresa "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL CABLE" o quien haga su veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR**, a la oficina de Comunicaciones de la Corporación publicar la presente providencia en el boletín oficial de Cornare en la



página WEB de la Corporación, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** En contra de este acto administrativo procede recurso de Reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente actuación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**

Director General

Expediente: 05.002.10.14632

Asunto: Licencia Ambiental

Fabian Giraldo 04-04-2016

V3 (now)

Z  
T  
R  
O  
L

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 79

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29